DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario del Consejo Su-premo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Pascual En-rile y García, Marqués de Casa En-rile.—Página 26.

Otro idem id. en el mando de la segunda brigada de la segunda división de Caballería y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Miguel de Elizaicin

España.—Página 26. Otro idem id. èn el mando de la primera brigada de Infantería de la décima división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Salustiano Cepa y García.—Página 26.

Otro nombrando Secretario del Consejo

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Miguel Viñé y Ruiz, actual Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 26.

Otro ídem Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada don Narciso Jiménez y Morales de Setién, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división.—Página 26.

Otro ídem General de la primera bri-

Otro idem General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas.

Página 26. Otro idem id. id. de la décima división al General de brigada D. José Emperador Félez, que actualmente manda la primera de la duodécima división - Página 26.

Otro idem id. id. de la duodécima división al General de brigada D. Julio Echagie Ayani, que actualmente manda la primera de la undécima división.—Paginas 26 y 27.

Otro promoviendo al empleo de Ge-neral de brigada al Coronel de Caballeria D. Miguel Cabanellas y Ferrer. Picina 27.

Otro idem id. id. al Coronel de Caballería D. José González y Benard.—

Páginas 27 y 28.
Otro ídem íd. íd. al Coronel de Infantería D. José Cabrinety y Navarro. Página 28.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infanteria de la undé-cima división al General de brigada D. José Cabrinety y Navarro. Pá-

gina 28. Otro concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Caballería don Manuel Reguera y Reguera.—Página 29.

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco al Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez y Topete.-Página 29.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida en las condiciones reglamen-tarias el Vefe superior de la Policía de Barcelona.—Página 29. Otro idem id. id. la correspondencia que expida la Real Academia de Cien-cias Morales y Políticas.—Página 29.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto creando en esta Corte, en el edificio de la Biblioteca Nacional, la Biblioteca de la Niñez, para lectores y estudiantes de uno y otro sexo menores de catorce años.—Página 29.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia a don Manuel Castillo y Quijada. - Páginas 29 y 30.

Otro aprobando el gasto que se indica para las obras de ampliación y re-forma de la Universidad de Valladolid .- Página 30.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se menciona las cantidades que se indican, las i cuales ingresaron para reducir et tiempo de su servicio en filas.-Pagina 30.

Ministerio de Hacienda

Real orden fijando los meses de Abril. y Septiembre, respectivamente, para practicar las liquidaciones provisio nales y las definitivas a los arrendatarios del servicio recaudatorio.-Página 30.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se publique la relación de los segundos Tenientes admitidos al concurso para proveer plazas en el Cuerpo de Seguridad.-Página 31.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Jaén, y sus resultas.—Pagina 31.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales ordenes resolviendo expediente. incoados por los Ayuntamientos que incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 31 y 32.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que, a los efec-tos del Real decreto de 3 de Abril del año próximo pasado, se publique el acuerdo para la implantación de la jornada de ocho horas a los Prac-ticantes del Servicio Sanitario, y que se circulen sin demora por las Empresas de ferrocarriles, entre su personal, las ordenes correspondientes. Página 32.

Otra disponiendo se publique de nuevo la Real orden de 29 de Septiembre del año próximo pasado sobre acuerdos de la Sccción de Servicios administrativos del Comité paritario de ferrocarriles, inserta en la GACETA del 30 de referido mes.—Páginas 32

Ora idem id. id. la Real orden de 27 de Septiembre del año anterior, inserta en la GACETA de 28 de dicho mes, sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles .-- Páginas 33 y 34

Itra disponiendo se publiquen los acuerdos referentes a las bases relativas a los turnos de trabajo o servicio del personal de revisores de billetes o interventores en ruta, y que las Empresas de ferrocarriles circulen sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.—Páginas 34 y 35.

Ministerio de Abastecimientos

Peal orden nombrando a D. José Corral y Larre, Oficial mayor de este Ministerio, para que, en representación del mismo, actúc como Vocal en la Comisión designada para proponér el régimen a que en lo sucesivo ha de ajustarse la fabricación y venta del pan en Madrid.—Página 35.

Administración Central

Hacienda.-Junta de Aranceles y Va-

loraciones.—Secretaría.— Anunciando que para fijar los valores de las
mercancías que han constituído el
comercio de importación y exportación en el año próximo pasado, esta
Junta extiminará y tomará en consideración todas las noticias, datos e
indicaciones que se la dirijan durante el mes actual.—Página 35.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los prémios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de oyer.—Página 35.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Seguridad.—Relación de los Tenientes que han sido aprobados para ingraso en el Cuerpo de Seguridad.— Página 36.

Instrucción Pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Amorós, de Valencia.—Página 36.

Idem id. id. de Maestro Director de la idem de Paterna, Valencia. — Pagina 36.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas. — Conservación y Reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Pázina 37.

coras ae carreieras.—Pagna 37.
Comisaría general de Seguros.—Anunciando la nueva representación de la Compañía de Seguros Marítimos Unión Universelle, domiciliada en Barcelona.—Página 38.
Idem el tendado de domicilias de las

Idem el trastado de domicilios de las Sociedades de Seguros La Preservatrice y Banco Español de Seguros de ganados.—Página 39.

Idem la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación forzosa, denominada La Nueva Fraternidad Sabadellense, Página 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipo de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo c. disponer que el General de brigada D. Pascual Enrile y García, Marqués de Casa-Enrile, cese en el cargo de Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sucido entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dade en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientes diez y rueve.

ALFONSO

4 Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel de Elizaicin España cese en el mando de la segunda brigada de la segunda división de Caballería y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del cerriente mes la edad que deter-

mina la ley de 29 de Junio del año anberior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dade en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y mieve

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE VILLALBA.

Yengo en disponer que el General de brigada D. Sabistiano Gepa y García cese en el mando de la primera brigada de Infanteria de la décima división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 30 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

L'ado en Palacio a treinta y uno de Dalambre de mil nevecientos diez y rucve.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. Miguel Viñe y Ruiz, actual Jefe de Sección del Ministerio do la Guerra, el cual reune las condiciones que determina el artículo 121 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio a freinta y uno de Diciembre de mil novecientos dicz y nueve

El Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Narciso Jamenez y Morales de Setién, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división.

Dado en Palacio a treinta y uno dei Diciembre de mil novecientos diez y, nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez v nueve

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infanteria de la décima división al General de brigada D. José Emperador Félez, que actualmente manda la primera de la duodécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil noveciculos diez y

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALDA.

Vengo en nombrar General de la princera brigada de Infanteria de la duodécima división al General de brigada D. Julio Echagüe Ayani, que actualmente manda la primera de la undécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

TI Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 6 de la escala de su clase, D. Miguel Cabanellas y Ferrer, que cuenta la efectividad de 29 de Junio de 1916.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acucrdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 25 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Pascual Ennile y García, Márqués de Casa-Enrile.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Miguel Cabanellas y Ferrer.

Nació el 1.º de Enero de 1872. Ingresó como alumno de la Academia gemeral militar el 28 de Agosto de 1889, pasando el 1.º de igual mes de 1891 a continuar sus estudios en la Academia do Caballería. Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno de dieha Arma el 9 de Julio de 1892, y el de segundo Teniente el 9 de Marzo de 1893. Ascendió a primer Teniente en Julio de 1897; a Capitán, en Octubre de 1897; a Comandante, en Julio de 1909; a Teniente coronel, en Junio de 1913, y a Coronel, en Junio de 1913,

Sirvió de subalderno en el Regi-miento de Cazadores de Villarrobledo, en Cuba, en el escuadrón expedicionario de dicho Regimiento, en los Regimiertes del Príncipe de nueva creación y de Villaviciosa, y regresado a la Península, en la Escuela Sugerior de Guerra; de Capitán en el expresado Centro, a las órdenes del Gobernaxlor militar de Cartagena, en situación de excedente en la tercera y primera Región, de Ayudante de campo de los Generales de división D. Isidoro Llute, Comandante general de la segunda división del tercer Cuerpo de Ejército y Cohernador militar de Cartagena, y de D. Federico Gobart, Gobernador militar de la provincia de Murcia, y del de brigada D. Luis Pascual del Pobil. Jese de la brigada de Caballería del vibado tercer Guerpo de Ejército, en al Regimiento de Lanceros de Sagunto, con el que asistió en Octubre de 1908 a las maniobras efectuadas en Alores por fuerzas del segundo Cuerpo de Ejéroito, y en Melilla en el es-cuadrón de Cazadores de dicha plaza; de Comandante en el Grupo de escuadrones de Melilla, en el Regimiento de Cazadores de Taxdirt, en las Fuerzas Regulares Indígenas de la citada plaza, asistiendo en 1912 al mando del primero y segundo escuadrones de dichas fuerzas a los actos conmemorativos del Centenario de lás Cortes de Cádiz, y con las citadas Fuerzas al acto de la Jura de banderas por los reclutas de 1913, que tuvo lugar en esta Corte; de Teniente coronel, en el Cuadro para eventualidades del servicio en Ceuta, y de Jefe inspector de la Mehalla Xerifiana, que organizó e instruyó, af fuente de cuyas fuerzas y mandando columna, tomó parte activa en varios combates y operaciones.

Desde su ascenso a Coronel ha ejercido, en comisión, el cargo de primer Jefe instructor de la referida Mehalla Xerifiana y el mando del Regimiento de Cazadores de Vitoria, en Ceuta, habiéndose encargado accidentalmente en diferentes ocasiones del de la zona de Tetuán. Desde Julio de 1918 manda el Regimiento de Húsares de la Princesa, y a la vez ejerce, desde Octubro siguiente, el cargo de Vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en cam-

Ha desempchado diferentes e importantes comisiones del servicio; entre ellas, la de reclutamiento de indigenas en las plazas de Larache y Alcázar, en Febrero y Marzo de 1912. Tomó parte en la segunda campaña

Tomó parte en la segunda campaña de Cuba, de subalterno; en la de Melilla, de Capitán y Comandante, y en la de Africa, en este último empleo y en los de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una pensionada, por el combate de Sabana de San Serapio (Puerto Príncipe), el 23 de Agosto de 1895.

Empleo de Capitán por las acciones y hechos de armas a que asistio, hasta fin de Octubre de 1897.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la acción de Beni-Ensar, el 9 de Julio de 1909.

Cruz de María Cristina de primera clase, por los combates del 23 de Julio de 1909 en la posición de Sidi-Musa y cercanías de los Lavaderos de mineral.

Empleo de Comandante por las acciones en la loma Ait-Aixa y Barranco del Lobo, estribaciones del Gurugu, el 27 de Julio de 1909.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los combates sostenidos en las inmediaciones del río Kert, desde el 24 de Agosto al 10 de Septiembre de 1911.

Cruz de María Cristina de segunda clase, por el combate del 15 de Mayo de 1912, en el territorio de Beni-Sidel (Melilla).

Empleo de Teniente coronel, por los distinguidos servicios y méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuan.

Tres cruces rojas pensionadas, por méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuades y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, y desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914, en territorios de Tetuán y Ceuta, y por la ocupación de la Peña de Beni-Hosmar el 16 de Enero de 1916.

Dos cruces de María Cristina de ségunda clase, por su comportamiento en los hechos de armas realizados en la derecha del río Martín y valle de Kitzán (Tetuán), los días 2, 4 y 30 de Mayo de 1914, y ocupación de las Kudias del Kitzán el 12 de Septiembre siquiente.

Empleo de Coronel, por los relevantes servicios y méribos contraídos como Jefe de la Mehalla Xerifiana, distinguido comportamiento observado en los numerosos hechos de armas, y especialmento por el librado en el valle del Jemis el 29 de Junio de 1916.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Melilla con los pasadores del Kert y Beni-Sidel, y la de

Cuenta treinta años y cuatro meses de efectivos servicios; de ellos, veintisite años y cerca de seis meses de Oficial; hace el número seis en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apte para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. José Genzalez y Benard, que cuenta la efectividad de 24 de Energ de 1914,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerado con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de dor Miguel de Elizaicin España.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballeria D. José González Benard.

Nació el 30 de Junio de 1861. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería en la isla de Cuba el 1.º de Agosto de 1877 y obtavo el empleo de Alférez de dicha. Arma el 1.º de Agosto de 1886. Asceridió a Teniente en Abril de 1886; a Capitan, en Diciembre de 1894; a Comandante, en Julio de 1898; a Teniente ceronel, en Mayo de 1909, y a Coronel, en Enero de 1914.

Ha servido de subalterno en Cubaen el primer escuadrón de Cazadores, en el Regimiento del Rey, habiendosels dado en Marzo de 1894 las gracias de Real orden por los servicios prestados en la primera campaña de dicha ista, en la brigada de Transportes y en el citado Regimiento del Rey; en la Peninsula en el Regimiento Lanceros de Villaviciosa, y regresado a Cuba, en el de Tiradores del Príncipe; en el Juzgado permanente de la plaza de Cardenas, como Juez instructor, en comisión, y en el Regimiento de Pizarro; de Capitán, en el escuadrón de Movilizados de Cárdenas, que organizó; de Ayudante de campo del General de división D. Luis Prast Bandragen y en el Regimiento de Pizarro; de Comandante en la Península, en el Regimiento Cazadores de Sesma; de Teniente coronel en el sexto Depósito de reserva, en el Regimiento Cazadores de Alcántara, con el que pasó a Melilla en Septiembre de 1911, y de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones en dicha plaza, y en la Península, en la Capitanía general de la primera Región, como Juez instructor permanente de causas.

Desde su ascenso a Coronel ha ejervido el mando del Regimiento Dragones de Santiago, habiéndosele dado en Diciembre de 1916 y 1917 las gracias en nombre de S. M. por haberse distinguido el Regimiento en la instructión de tiro efectuado en los años de 1915 y 1916, y en diferentes ocasiones se hizo cargo accidentalmente del mando de la segunda brigada de Caballería. Desde Enero de 1918 ejerce de la Escuela Central de Tiro del Ejército y el de Vocal de la Junta facultativa del Arma de Caballería, y en Marzo siguiente se le nombró Vocal de la Comisión de Táctica, sin dejar por ello de ejercer el de Director de la referida cuarta Secoión de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio; entre ellas, la de Scoretario de la Revista de inspección pasada en Julio de 1901 a los Jefes de la escala de reserva de Infantería y Caballería por el General Subinspector de las dropas do la tercora Región; la de Vocal de la Junta de exámenes de los Oficiales de Infantoría y Caballería, aspirantes a ingreso en la Escuela Superior de Guerra que se constituyó en Valencia en Junio de 1906 y 1909, y la de Vocal de Valencia, desde Octubre a Diciembre de 1910.

Se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho; es autor de las obras tituladas Novisimo Derecho Militar, Estudios jurídicos relacionados con el Derecho Militar, Proceso histórico del Tratado de París y Derecho internacional privado. Desde Octubre de 1900 hasta Junio de 1909, y desde Octubre de sete año hasta Septiembre de 1911, tuvo a su cargo, respectivamente, las conferencias de Oficiales subalternos y Capitanes en los Regimientos de Sesma y Alcantara. En Junio de 1911 marchó a Granada, designado Delegado dei Comité de la Anciación Nacional para el progreso de las Ciencias, a tomar parte en las do-Jiberaciones de la Sección de Ciencias sociales, morales, políticas e históricas del Congreso que en dicha plaza se celebró.

Tomó parte en la primera campaña de Cuba de subalderno, en la segunda de Capitán y en la de Marruecos de Teniente coronel, habiendo aiscanzado, por los méritos en ellas contratdos, las recompensas siguientes:

Tres cruce rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por su comportamiento en el combate de Martell y Potrero Luisa el 8 de Mayo de 1896, y en las acciones de Buenavista, Lomas de Josefa y Esperanza, libradas el 22 de Junio siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina, por su distinguido comportamiento en las operaciones de Siguanea (Villas), desde el 21 de Febrero al 6 de Marzo de 1897.

Empleo de Comandante, por el mérito contraído en la acción del ingenio Precioso el 30 de Julio de 1898.

Gruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por su comportamiento en las posiciones avanzadas del río Kert (Melilla), en los meses de Septiembre a Noviembre de 1911.

Medalias de Cuba y de Melilla con ci pasador del Kert.

Se halla además en poresión de Mención honorífica, por la obra Proceso histórico del Tratado de París.

Pos cruces blancas de segunda claso del Mérito Militar, una de ellas por la obra Derecho Internacional Privado.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval, por su Monografía Derecho Internacional, aplicable a la Marina de Guerra, y Estrategia Naval, de aplicación a la desensa de costas.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII, y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Es Caballero y Comendador de la Orden Civil de Alfonso XII.

Cuenta cuarenta y dos años y cuatro messa de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve y cuatro meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está deciarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Corone! de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. José Cabrinety y Navarro, que cuenta la efectividad de 22 de Abril de 1915.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 30 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don Salustiano Cepa y García.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Maristro de la Grecca, JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Cabrinety y Navarro,

Nació el 15 de Encro de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería, el 20 de Agosto de 1878, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de la expresada Arma en 9 de Julio de 1881. Ascendió a Teniente en Mayo de 1887: a Capitán, en Naviembre de 1895;

a Comandante, en Octubre de 1896; d Teniente coronel, en Mayo de 1908, y a Coronel en Abril de 1915.

Sirivio de Subalterno en el Regimiento de Mallorca, en el Batallón de Reserva de Lugo, en la Academia de Artillería, en el Regimiento de Filipinas, después Regional de Baleares, y en Cuba, en el Batallón provisional de di-cho nombre; de Capitán, en dicho Batallón y en el provisional de Baleares; de Comandante, en la Península, en la Zona de Reclutamiento de Baleares y en los Regimientos Regional de Baleares número 1 y de Inca, de nueva crea-ción; en la Comisión mixta de Reclutamiento de Baleares, como Oficial Mayor y en situación de reemplazo en diche distrito; de Teniente coronel, en situación de excedente, en el referido distrito de Baleares, en el Regimiento de La Albuera, y en el cargo de Sar-gento Mayor de la Plaza de Palma de Mallorca.

En el empleo de Coronel ha ejercido el cargo de Vicepresidente de la Comissión mixta de Reclutamiento de Baleares y el mando del Regimiento de Palma número 61, que actualmente ejerce, así como los de Vocal de la Junta Local de Defensa y Armamento de Mallorca, y el de Director de la Escuela Oficial de Instrucción Militar de Palma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y entre ellas, la de Vocal de la Junta de exámenes de los Oficiales de la Escala de Reserva, en 1902.

Tomó parte de Subalterno y de Capiltán en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado por los servicios en ella prestados las recompensas siguientes:

Cuatro cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, des de ellas pensionadas, por su comportamiento en las acciones de Sagüyeito, el 1.º de Enero de 1896, y de Gabriel, el 30 de Julio de dicho año.

Empleo de Comandante, por el mérito contraído en la acción de Pence y los Caballos, el 5 de Octubre de 1896.

Se halla en posesión además de la Medella de Cuba.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Cuenta cuarenta y, un les y cuatromeses de efectivos servicios, de ellos, treinta y ocho años y cerca de seis meses de Oficiai; hace el número 2 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrer General de la primera brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. José Cabrinely y Navarro.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez nueve.

ALTONSO

El Ministro de la Guerra JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería D. Manuel Reguera y Reguera, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, para ontar a los beneficios consignados en la base 8.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, con la antigüedad de la fecha de la citada ley.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general de la Armada D. Francisco Núñez Topete.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina, MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que el Jefe superior de la Policia de Barcelona expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y

LFONSO

El Ministro de la Gobernación, MANUEL DE BURGOS Y MAZO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Circulará franca por el Correo la correspondencia que la Real Academia de Ciencías Morales y Políticas expida en as condiciones que determinan el pública y Bellas Artes,

artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, MANUEL DE BURGOS Y MAZO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Fundadas en Madrid y en Valladolid por el Gobierno de V. M. tres Bibliotecas populares, cuyos admirables resultados no pueden menos de animarle para la creación de otras, luego que para ello se cuente con los recursos económicos necesarios, hoy, por medio del presente proyecto de Decreto, se comienza a llevar a la práctica una empresa menos costosa, pero no menos útil para la cultura general: la fundación de la Biblioteca de la Niñez, en cuyo bien escogido fondo las tiernas inteligencias hallen, al par que agradable recreo y amena prepáración para otros estudios, sano alimento espiritual, que no siempre es dado encontrar aun en piezas y colecciones bibliográficas especialmente destinadas por sus editores para la edad infantil.

Sería ocioso encarecer cosa tan patente como la importancia de las Bibliotecas especiales para niños. Con razón se ha dicho que ellas son la piedra fundamental de cuanto haya de intentarse para la utilidad del adelanto de las demás Bibliotecas públicas. Mas para que aquéllas rindan todo el buen fruto deseable, no se ha de perder de vista la consideración de que una Biblioteca infantil es, en atinada frase de Buyse, "la expresión más tierna del respeto al ser humano y de los cuidados de la raza". Una Junta de hombres competentes encargada de escoger el material bibliográfico que haya de ponerse en manos de los niños sabrá inspirarse con solícito cuidado en este saludable pensamiento.

Al predicho fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Enero de 1920.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., NATALIO RIVAS

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea en Madrid, en el edificio de la Biblioteca Nacional, y como hijuela de la misma, la Biblioteca de la Niñez, para lectores y estudiantes, de uno y otro sexo, menores de catorce años.

Artículo 2.º El servicio de esta Biblioteca estará a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros. Bibliolecarios y Arqueólogos y bajo la inmediata inspección del Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo 3.º El fondo de la Biblioteca de la Niñez se compondrá:

a) De los libros, revistas y estampas que para este efecto se segreguen de los fondos de la Biblioteca Nacional

b) De los libros, revistas y estampas, así de enseñanza como de recreo, que se adquieran a propuesta de una Junta presidida por el Director de esta dicha Biblioteca, y de la cual formaran parte, además, cuatro personas designadas, respectivamente, por las Direcciones generales de Primera enseñanza y Bellas Artes, el señor Obispo de Madrid-Alcalá y la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 4.º Luego que se efectue la apertura de la Biblioteca de la Niñez, los lectores y estudiantes menores de catorce años no tendrán entrada en ninguna otra del Estado en Madrid, salvo el caso de que para ello exhiban autorización escrita del Director de algún Establecimiento público de enseñanza. Esta autorización indicará con-. creta y claramente qué libro o libros han de facilitarse al niño autorizado.

Artículo 5.º La Biblioteca de la Niñez estará abierta al servicio público los mismos días y durante las horas que la Biblioteca Nacional.

Artículo 6.º Los gastos que ocasione este servicio serán satisfechos con cargo al capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio del Instrucción Pública.

Artículo 7.º El Ministro de Instrucción pública v Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de este Decreto.

Artículo 8.º Ouedan derogadas cualesquiera disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Dado en Palacio a dos de Enero mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, NATALIO RIVAS

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Castillo y Quiiada

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, NATALIO RIVAS

A propuesta del Ministro de Instruc-Jién pública y Bellas Artes, de acuerdo son el Consejo de Ministres,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades reglamentarias que determinan los artículos 67 de la ley de Contabi-Jidad de 1.º de Julio de 1911, y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, en cuanto afecta al presupuesto adicional de 44.964.35 pesetas, redactado por el Arquitecto D. Emilio Barza, o informado Javorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, para adaptación a las chras de ampliación y reforma de la Universidad de Valladodid del solar correspondiente a la casa contigua a dicho Centro docente, recientemente adquirida, se aprueba el expresado gasto por la cifra dicha que re ilta de la baja del medio por ciento aplicada a la misma con arregio a la adjudicación hecha de la contrata primitiva.

Articulo 2.º La cantidad indicada Me 14.964,35 pesetas se adicionará a las 192.553,82 pesetas señaladas como segunda anualidad de las obras para 1919, elevándose, por tanto, a pesctas 207.518,17 el importe total de lo que ha de satisfacerse en el presente ejercicio de 1919 a 1920, de conformidad con la ampliación del presupuesto en virute de la nueva ley Económica

Artículo. 3.º El referido gasto se abonará en consonancia con el Real decreto de 28 de Junio de 1918, aprobando el primitivo proyecto con cargo a la consignación que figura en el capitulo 24, articulo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública v Bellas Artes. NATALIO RIVAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia prociovida por Salvador Molina Maldona-

de Sagunto. 8.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 8, expedida en 8 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas. teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiente, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

VILLALBA

Señor Ministro de Hacienda.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Arjona Trapote, Teniente médico, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que de sitó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 202, expedida en 10 do Febrero de 1915, para reducir el tiempe de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1915, perteneciente a la Caja de Alcalá, número 4; teniendo en cuenta que el interesado fué nombrado Alumno de la Academia Médico-militar, y en la actualidad se halla en posesión del empleo de Teniente médico, y lo prevenido en eleaso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y parrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación.

& M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas do referencia, las cuales percibirà el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden to digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 30 de Diciembre de 1919

VILLALBA

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

limo. Sr.: La Real orden de 21 de the, soldado del Regimiento Lanceros i Febrero de1917 dispuso, en su aparta-

do 1.º, que las liquidaciones, tanto provisionales como definitivas, que a partir del cargo de aquel año se pracbicasen a les arrendatarios del servicio recaudatorio que por sus contratos vienen obligados a determinados ingresos como mínimum, han de ajustar. se en un todo a las reglas contenidas en la modificación introducida por Real orden de 21 de Enero del mismo año. en la condición 7.º del pliego aprobado per la de 14 de Julio de 1913, y en dicha modificación se establece que se practicará al Recaudador, en Encro de cada año, una liquidación provisional de los valores del inmediato anterior, y que en el mes de Julio que siga al vencimiento de los dos años posteriores al que fué objeto de la liquidación provisional, puesto que en esa fecha tendrá que haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 177 de la Instrucción del Ramo respecto de los valores no realizados, se practicará la liquidación definitiva. Mas como quie-1a que por la ley de 21 de Diciembre do 1918 se dispuso que el año económico tendrá principio en 4.º de Abril y terminará en 31 de Marzo siguiente, para ajustar aquellas disposiciones a este precepto legal,

S. M. el Rey (a. D. g.), de conformidad con le propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1." Que las liquidaciones provisionales que se venían practicando en elmes de Enero de cada año, por los valores del inmediato anterior, a los arrendatarios del servicio recaudatorio que están obligados a ingresar un tanto por ciento mínimo de recaudación en período voluntario, se practicarán en lo sucesivo, con iguales formalidades, en el mes de Abril de cada año, por los valores del año económice precedente; y las liquidaciones definitivas correspondientes se realizarán en el mes de Septiembre que siga al vencimiento de los dos años posteriores al de la respectiva liquidación previsional; y

2.º Que la liquidación provisional que se practique en Abril de 1920 habrd de comprender los valores del año económico de 1919-20 y los de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919, debiendo referirse a igual període como es consigniente, la liquidación definitiva que habra de realizarse en Septiembre de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919,

BUGALLAL]

Señor Director general del Tesoro fúblico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

ar which the

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer que se publique la relación de los 27 Tenientes admitidos al concurso convocado por Real orden de 24 de Octubre último, para proveer plazas en el Cuerpo de Seguridad; de los cuales, los siete primeros ocupan las vacantes que en la actualidad existen, y dos 20 restantes quedan formando el Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 36 de Diciembre de 1919.

PRIDA

Señor Director general do Seguridad

Visto el expediente del concurso anunciado en la Gacara de 24 de Noviembro anterior, para proveer entr-Inspectores provinciales de Sanidaactivos y excedentes del Cuerpo la vacante de Jaén, así como las que resulten en igual situación por la provisión de ésta:

Resultando que dentro del plazo sefialado en la convocatoria han solicitado:

Don Adolfo Robles Vallecillo, número 5 del Escalafón, Inspector regional le Sanidad del Campo de Gibraltar, sas plazas de Granada o Málaga, si resultan vacantes.

Don Celestino Martín de Argenta, número 16, Inspector de Granada, la de Jaén, y si en el concurso ocurriera la vacante de Inspección dotada con 8.000 pesetas o más le sea adjudicada la de mayor categoría.

Don Gesar Sebastián González, nú mero 43, Inspector de Guipúzcoa, la de Jaén.

Don Gabriel Ferret y Obrador, número 51, Inspector de Almería, las de Barcelona, Baleares, Valencia, Málaga o Sevilla.

Don Pedro Blanco y Grande, numero 53, Inspector de Palencia, la de Tolleda

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones de la convocatoria, y que en el se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el Escalafón del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consojo, ha tenido a bien apróbar dicho concurso, y en su consecuencia nembrar Inspector provincial de Sanidad de Granada a D. Adolfo Robles y Vallecillo, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales; Inspector provincial de Sanidad de Jaén a D. Celestino Martín Argenta, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, declarandose vacante la Inspección provincial de Sanidad del Campo de Gibraltar, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

Р. А.

WAIS

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Huérteles (Soria), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emilido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Huételes (Soria) solicita da creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Montares, alegando que se trata de un puebto que dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros con caminos cubiertos de nieve durante el invierno y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado, y la Sección del Ministerio proponen que se ciga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la lical orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que chrocede modificar el Arreglo esco-lar del Municipio de Huérteles en el sentido de constituir un nuevo distrito en Montares con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro."

S. M. el Rev (q. D. g.), de acuerdo con diche dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arregio escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden le dige a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al refenido Ayuntamiento. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Toverga (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción púsiblica ha emitido el siguiente dictament

"El Ayuntamiento de Teverga (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Sobrevilla, para este pueblo y los de Berrueño y Montecillo, alegando que los tres carecen de dodo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, principalmente en la época de invierno; y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material podagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo per lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Teverga, constituyendo un nuevo distrito en Sobrevilla, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone, en cuanto a la modificación del Arregio escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiém dose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera ena señanza, al referido Ayuntamienta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919

RIVAS

Señor Director general de Primeri enseñanza

. Regarde Miller Talle

limo. Sr.? Con motivo del expedien_ te incoado por el Ayuntamiento de Pifor (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas Le Comisión especial de Primera ense-Manza del Consejo de Instrucción pú-Mica ha emitido el siguiente dictamen:

*El Ayuntamiento de Piñor (Orense), policita la creación de tres Escuelas de asistencia mixta, desempeñadas por Macstra, en Reino, Sobrado y Torguein alegando que estos pueblos carecen de todo medio de enseñanza y distan da las Escuelas más próximas dos ki-Smeiros, con caminos de difícil tránmin en la época de invierno y ofrece les milicios necesarios para su instaladien y vivlenda de los Profesores y el mebfilm io y maderial pedagógico preyenidor.

La fanda locai y la Inspección infavorablemente, y el Negocia-🤝 y 🐱 Sección del Ministerio propoma que se oiga a este Consejo por lo no se refiere a la modificación del

Arresto escolar. Considerando que se halla demos-Lada la necesidad de crear las Escuein enlicitadas:

Considerando lo dispuesto en la Real trien de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar Municipio de Piñor, constituyendo tres nuevos distritos en Reino, Sobrado y Torguedo, con una Escuela de asistencia inixta desempeñada por Maostra en cada uno."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo zen diche dictamen, se ha servido resoiver como en el mismo se propone, ancuanto a la modificación del Arreglo escular para la creación de Escuelas en su dia,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debién_ dese dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera ensefianza, al referido Ayuntamiento. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1919

Señer Director general de Primera onsolializa,

Ilmo, Sr.: Con motivo del expedien. te incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevodra) sobre medifipeción del arregio escolar y creación de Escuelas, la Comisión escecial de Primera cosafianza del Consejo de Insseuceico publica ha smitido el siguiendictamen:

"El Ayunianiento de Forcarey (Pon. evedra) solicita que el netual distrito escolar formado por el pueblo que da nombre al Municipio y los de Carballeira, Chamosa, Punte, Salgueiro, Sorribas, Cachafeiro, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús, se divida en dos distritos, creando en uno de ellos una Escuela unitaria, por no ser posible la asistencia de todos los niños a las Escuelas que hoy existen en Forcarey, a causa de la distancia y las dificultades del camino.

La Junta local informa favorablemente, y el Inspector propone que se constituya un nuevo distrito con los pueblos de Cachafeira, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús v diseminados que exceden de 500 habitantes, con una Escuela de niños y otra de niñas, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arregio escolar.

Considerando lo dispuesto por la Inspección en su dictamen:

Considerando lo prescripto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión especial opina que procéde modificar el Arreglo escolar del Municipio de Forcarey, formando un nuevo distrito con los pueblos de Cachafeiro, Cabanas, Cobas, Espindo y Sajús y diseminados, con una Escuela de niños y otra de niñas."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su dia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debién_ dose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madid, 20 de Diciembre de 1919

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista el acta de la sesión celebrada el día 15 de Octubre último por la Sección "Servicios administrativos" del Comité paritario de ferrocarriles creade por Real decreto de 27 de Agosto del corriente año, en la que, en relación con propuesta para la implantación de jornada de ocho horas a los Practicantes del Servicio Sanitario, aparece great or manimidad la signiente:

Base única. Atendiendo a la indols especial de los servicios que prestan dichos agentas, con una jornada media inferior a la de ocho horas, no ha lugar a modificación ninguna, y continuarán en las mismas condiciones que en la actualidad."

Considerando que, aprobada dicha base por las representaciones patronat y obrera en la referida Sección de dicho Comité, no ha lugar a ulteriores drámiles.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año actual, se publique dicho acuerdo y se circulen sin demora, por las Empresas de ferrocarriles entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras publicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 29 de Septiembre último sobre acuerdos de la Sección de Servicios administrativos del Comité paritario de ferrocarriles, publicada en la GACETA del 30 de dicho mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte de nuevo en la Gaceta dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, a saber:

"Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Servicios administrativos del mismo Comité el día 24 del corriente.

Visto oficio del mismo Presidente. que acompaña al testimonio de que queda hecha referencia:

Resultando que las representaciones patronal y obrera han estado de acuer do en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas para los Agentes de oficinas de todas clases, conservando la que hoy tienen muchos de ellos, si es inferior a la citada de ocho horas:

Resultando que en la propia acta se hace constar también el acuerdo de las citadas representaciones para aplicar la jornada de ocho horas al personal de Almacenes, con arregio a las condiciones siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jorrada deberán ser de trabajo efectivo, cotendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del misme

- 2.º La jornada podrá efectuarse en los períodos, con un intervalo de hora y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la indole del trabajo o las mecesidades del servicio.
- 3. Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.
- 4.º Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas. para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, entendemos que cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrán dose el chapero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiendose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo
- 5.º Cuando las necesidades del serlvicio exijan, a juicio de los respectivos jefes, la prolongación de la jornada, deberá el personal ejecutar cuantos trabajos sean precisos para los fines indicados:

Resultando que las bases para la Implantación de la jornada de ocho Inoras, acordada para el personal de Economatos, son las siguientes:

- 1.º Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo, entendiéndose por tal el que ejecute el obrero sin interrupción voluntaria del mismo.
- 2. La jornada podrá efectuarse en des períodes, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.
- 3.º Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de enfada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.
- A.* Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el almacén, que cinco minutos antes del comienzo del trabajo cesará la admisión del personal, cerrándose el chapero. No se phandonará el trabajo hasta el toque

de campana que indique la safida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del persenal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que en el oficio del Presidente del Comité, a que queda hecha referencia, se manifiesta que en los acuerdos precitados de la Sección de Servicios administrativos no están incluídos los Guardas, Porteros, Vigilantes, etc., por no haberle habido entre las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, por lo que respecta a este personal:

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

Habiéndose observado alguna omisión y errores materiales en la Real orden de 27 de Septiembre último, inserta en la Gacera del 28 del mismo mes, sobre acuerdos de la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de ferrocarriles,

rio de ferrocarriles, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se inserte de nuevo en la GACETA dicha Real orden, corregidos dicha omisión y errores, a saber:

"Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Material y Tracción en los días 24 y 26 del mes actual, así como de la sesión celebrada por la Sección de Movimiento el día 24 del mismo mes:

Visto oficio del mismo Presidente, que acompaña a los testimonios a que queda hecha referencia, y en el que se hace presente la conveniencia de que se consigne que los acuerdos que fueron detallados en las Reales ordenes de 25 y 26 del ves corriente no re refe-

ren a los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., porque no ha habido acuerdo respecto a la aplicación a los mismos de la jornada de ocina horas, ya que dada la índole de sultabor, entiende la representación patronal que debe continuar la jornada setual de trabajo;

Resultando que en la sección de Material y Tracción ha recaído acuerda por unanimidad en que se aplique la jornada de coho horas en los talleres de los Depósitos y Recorridos, que son los pertenecientes a las Secciones talleres en la circulación de trenes, estanda en ellos incluídos los talleres que timen agrupados en una solo los trabajos de gran reparación y de entreten nimiento corriente de su material pode vil y motor:

Resultando que para los referidos talleres se han formulado y aprobado, de común acuerdo y por unanimidad las siguientes bases:

- 1. Se acepta por ambas representaciones que la jornada de trabajo ofertivo sea de ocho horas.
- 2.º La jornada se efectuará en des períodos, con un intervalo de una media a dos horas, siempre que no oponga a ello la indole del traballas necesidades del servicio.
- 3.º Cada Compañía fijará con estables y en armonía con las costantes pera locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida de personal de las expresada dependencias, pudiendo adoptarse para el casa horarios distintos an invierno y verano.
- 4.º Para que las ocho horas de la bajo sean efectivas se dispondrá cinco minutos antes de la hora fipale para comenzarlo se cierre el chapero cesando por tanto la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida suprimiendose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y del personal dentro de las horas de trabajo:

Resultando que por la misma se ción de Material y Tracción ha se tomado también por unanimidad el quiente acuerdo:

Las reglas aprobadas para el personal de Talleres de depósito y recombos dos podrán ser aplicadas desde luga a todo el personal que preste servicion las referidas dependencias, exceptuándose por el momento los Visitas dores, Engrasadores-visitadores y la sitadores en ruta para el material vil, y los Guarda-agujas, Lavadores Carponeros Encendedoros, Fogonesia

de aguada y de máquina fija, encargados de motores eléctricos y Maquimistas y Fogoneros para tracción, para los cuales se continúa por el Comité paritario el estudio de la implantación de la jornada de ocho horas de trabajo efectivo. Se incluye en estos talleres los de las Compañías que tienen agrupades en uno solo la gran reparación y el entretenimiento corriente:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera, en la Sección de Material y Tracción, la implantación de la jornada de ocho horas para los Agentes de las oficinas de depósitos y recorridos, conservándose, no obstante, la que hoy tienen si es inferior a ella:

Resultando que ha sido asimismo acuerdo unánimo de las representaciomes patronal y obrera en la propia
Sección de Material y Tracción, que en
los casos de accidentes en la línea o
de interrupciones en el servicio debe
quedar excluido de la jornada de ocho
horas, efectuando su trabajo sin limitación de horas el personal de todas
blases afecto a los talleres de los Depósitos y Recorridos:

Resultando que para los Guardas, Porteros, Vigilantes, Avisadores, etc., dada la indole do su labor, ha entendido la representación patronal que deben continuar con la jornada actual de trabajo, sin que respecto del particular haya habido acuerdo, por no haber aceptado la representación obrera la propuesta de la patronal tal y como ha sido formulada:

Resultando que en la Sección de Movimiento se ha acordado por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, aceptar la jornada de ocho horas para talleres centrales o generales y pequeño material, con las signientes bases:

- 1.º Las ocho horas de la nueva jornada habrán de ser de trabajo efectivo.
- 2.º La jornada podrá efectuarse en des períodos, con un intervalo de una y media à dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo de las necesidades del servicio.
- 3.º Gada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el case horarios distintos en invierno y en verano.
- 4. Los referidos herarios se establecerán en forma que comprendan,
 para la jornada del día, el período
 afectivo de trabajo de ocho heras, para
 lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo
 que actualmente se pierde para que el
 personal dimonga a trabajar desde

que entra en el taller, cinco minutos antes de la hora fijada cesará la admisión de personal, cerrándose el chapero, y no se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo:

Considerando que no ha lugar a ulteriores/trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera.

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario, y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los cfectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular, sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

Vistas las actas de las sesiones cebradas los días 9 y 14 de Octubre último por la Sección de los Servicios administrativos y anxiliares del Comité paritario de ferrocarriles, creade por iteal decreto de 27 de Agosto del corriente año, en las que se presentaron por la representación de las Compañías en dicha Sección las bases que a continuación se transcriben, relativas al trabajo o servicio de los Revisores de billetes o Interventores en ruta, para la aplicación a los mismos de los preceptos del Real decreto do 3 de Abril úllimo, relativo a la jornada legal de trabajo, bases que copiadas al pie de la letra dicen le que sigue:

Base 1.º Para la aplicación de la jornada de ocho horas al personal citado habrán de estudiarse y fijarse los oportunes turnos de servicio; tenfendo en cuenta los elementos siguientes:

- a) Duración máxima de un servicio continuado.
- b) Duración mínima del descanso comprendido entre dos servicios
- c) Período y duración mínima de los descansos prolongados que han de intercalarse en los referidos turnos para ser disfrutados en la residencia de los agentes.
- d) Jornada media correspondiente a cada turna a cruno de turnos.

Base 2. La duración máxima de un servicio continuado no será mayor de doce horas en general, pudiendo llegarse a catorce cuando las necesidades del servicio lo exijan.

Base 3.ª Dentro de la duración del servicio ha de comprenderse el tiempo reglamentario preciso para que el personal citado se haga cargo de la documentación del tren a la salida del mismo y pueda verificar la entrega de dicha documentación a la llegada del tren.

Base 4.º El tiempo a que se refiere la base anterior se adaptará a las disposiciones reglamentarias dictadas o que dicte cada Compañía.

Base 5.ª La duración mínima del descanso que ha de intercalarse entre dos servicios continuados se acomodará a la duración de los mismos, no considerándose como descansos efectivos para la determinación de la jornada media de cada turno aquellos cuya duración no llegue a sesenta minutos.

Base 6. La duración mínima del descanso entre dos servicios que duren más de ocho horas será por lo menos de ocho horas fuera de la residencia y diez horas en la residencia.

Base 7.ª Entre dos descansos de ocho o más horas, la suma de las duraciones de los servicios y de los descansos reducidos infermedios no pasa rá de diez y seis horas.

Base 8.º Los agentes citados disfrutarán, además de los descansos anteriormente apuntados, otros especiales en su residencia, iguales o mayores de veinticuatro horas, en un período que no pase de diez días de servicio.

Base 9. La jornada media de cada turno se refiere al período de tiempo completo que comprende el turno, y se determinará dividiendo por dicho período la suma de las horas de servicio que comprenda todo el turno, descontando, por lo tanto, todos los descansos intervalados en el mismo, regulados a virtud de las bases anteriores.

Base 10. La jornada media diaria correspondiente a cada turno no podrf exceder de ocho horas.

Personal no sujeto a turno fijo.

Base 11. Serán aplicables las disposiciones anteriores a los agentes no
sujetos a turnos fijos, por hallarse
afectos a relevos del personal sujeto
a turno fijo, o por la necesidad de
afectarlos a trenes especiales.

Base 12. La jornada media de dichos agentes no podrá ser mayor de oche horas, refiriéndola para el case al período de tiempo de un mes, y evaluándola de análoga manera a la establecida por la base 9.ª"

Resultando de las propias actas que las doce bases antes transcritas fueron aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la expresada Sección:

Considerando que aprobadas por unanimidad de las representaciones patronal y obrera de la referida Sección de Servicios administrativos y auxiliares las doce bases antedichas, no ha lugar a trámites ulteriores sobre dichos extremos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen los acuerdos tomados por unanimidad en la referida Sección, referentes a las doce bases indicadas, relativas a los turnos de trabajo o servicio del personal de Revisores de billetes o Interventores en ruta, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes para el cumplimiento de dichos acuerdos, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos proceden-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 175

En virtud de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden número 174, publicada en la GACETA de aver.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre al Oficial Mayor de este Ministerio, D. José Corral y Larre, para que, en representación del mismo, actúe como Vocal en la Comisión designada con objeto de que, en el plazo improrrogable de un mes, proponga a este Departamento el régimen a que en lo sucesivo ha ce ajustarse la fabricación y venta del pan en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años; Madrid, 2 de Enero de 1920.

Señor Subsecretario de este Minis-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE ARANCELES Y VALORA-

SECRETARIA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Exemo. Sr. Presidente de la Comisión permanente de esta Corporación, la Secretaria de la misma pone en conocimiento del público que, para fijar los valores de las mercancias que han constituído el comercio de importación y exportación en el año 1919, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se les dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por los industriales y comerciantes como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir a la más exacta fijación de die chos valores.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.-El Vocal Secretario, Luis Torá.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de les números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de los 1.799 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este cia.

rhineros l	PREMIOS Pesetas.		1			
Attilier 05		1. ^a serie.	2.ª serie	3.ª serie.	4.º serie.	Ба serie.
12.949 21.649	150.000 60.000	 Madrid. Rute.	Córdoba. Albacete.	Madrid. Valencia.	Barc. y Madrid. Barcelona.	Reus.
11.899	40.000	Málaga	Cartagena.	Cartagena	Madrid.	Madrid. Málaga.
32,225	15.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena	Cartagena.
25.289	3.000	San Sebastián.	Valladolid	Valencia.	Barcelona.	Zaragoza.
5.630	3.000	Brihuega.	Barc. y Burgos.	San Sebastián.	Coruña.	Barcelona
28.679	3.000	Almería.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.
13.562	3.000	Jerez de la F.ª	Jerez de la F.	Madrid.	Valencia.	Barcelona
25.731	3,000	Manresa.	Madrid.	Barcelona.	San Sebastián.	Melilla.
27.491	3.000	Barcelona.	Gastellón.	Barcelona.	Valencia.	Bilbao.
19.513	3.000	Madrid.	S. Feliú de Llet	Madrid.	Segovia	Madrid.
23.359	3.000	Alicante	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
8.579	3.000	Tárrega 🔑	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Madrid.
13.669	3.000	Madrid.	Coruña y Zarag.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.
33.913	3.000 3.000	Carcagente.	Carcagente.	Carcagente	Carcagente.	Carcagente.
25.570	3.000 3.000	Badalona.	Barcelona.	Barcelona.	Granada.	Lérida.
9.864	3.000	Madrid.	Albacete.	Madrid.	Barcelona,	Barcelona
20.667 363	3.000	Madrid. Madrid.	Madrid. Barc. y Alicante.	Madrid. P. de Mallorca.	Madrid. Barcelona	Madrid. Barcelona

Madrid 2 de Enero de 1920.

. .

e

è

1.834

- 200

11

115

140 2.12

En el sorteo celebrado hoy, con arregio al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Guijarro Fernández, Encarnación Guijarro Fernández y Filomena Rubio Contreras, del Asilo de Nuestra Beñora de las Mercedes.

Juana Martinez Izquierdo e Isabel Lices Picazo, del Colegio de la Paz. Lo que se anuncia para conocimien-

to del público y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1920.-P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sor-teo que se ha de celebrar en Ma-drid el día 12 de Enero de 1920.

Ha de constar de 36.000 billetes, al preció de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos, a 15 pesetas, distribuyéndose 3.734.640 pesetas en 1834 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
	granden in the second
1 de	500,000
d de	250.000
1 100	100.000
1 de	50.000
1 de	25.000
20 de 10.000	200.000
1.403 de 1.500	2.104.500
99 aproximaciones de pe-	
setas 1.200 cada una,	
para los 99 números	* 1 L
restantes de la cente-	
na del premio pri-	
mero	118.800
99 idem de 1.200 id., para	
los 99 números restan-	_
tes de la centena del	
premio segundo	118.800
99 idem de 1.200 id., para	
los 99 números restan-	122
tes de la centena del	
premio tercero	118.800
99 idem de 1.200 id., para	
los 99 números restan-	
tes de la centena del	
premio cuarto	118.800
2 idem de 5.000 pesetas	110.000
cada una, para los nú-	والمتراجع والمراجي
meros anterior y pos-	alian of the
terior al del premio	
primero	_ 10.000
2 Idem de 4.000 fd., para	20.000
los del premio segundo	8.000
2 idem de 2.500 id., para	0,000
los del premio tercero.	5.000
2 fdem de 2.000 fd., para	., 0.000
los del premio cuarto.	4.000
2 fdem de 1,470 íd., para	₩.₩₩
los del premio quinto.	2.940
The state of the s	W. U 40
that because it is not to the control of the contro	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otra premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premies primero, segundo, tercero, anarto y quinto, que si saliese premia-do el número 1, su anterior es el nú-mero 36.000 v si fuese dete el arracia-

3.734.640

do, el billete número i será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.200 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corres-pende, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, des-de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnida-des prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, per medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.— El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGU-RIDAD

Relación de los Tenientes que han sido aprobados para ingreso en el Cuerpo

de Seguridad, entre los presentados al concurso anunciado por Real or-den de 24 de Octubre último, ocupando plaza los siete primeros, y los restantes quedarán formando el Cuerpo de Aspirantes.

1.-D. Agapito Sánchez Pérez. Teniente Guardia Civil. Escala Reserva.

2.—D. Valeriano Domingo Barredo. Teniente Guardia Civil. Escala

3.—D. Casimiro García Vales. Teniente Guardia Civil. Escala Re-

4.-D. Bonifacio González Casa-

do. Infantería. Escala Reserva.
5.—D. Joaquín Alvarez Lorenzo.
Infantería. Escala Reserva.
6.—D. Bernardino González Ruiz.

Infantería. Escala Reserva. 7:-D. Lino García García. Arti-

llería. Escala Reserva. 8.—D. Carlos Tortosa Maldonado.

Infantería. Escala Reserva. 9.—D. Victoriano Felpeto Montei-

ra. Artilleria. Escala Reserva. 10.—D. Angel Cuenca Gómez. In fantería. Escala Reserva.

11.—D. Francisco Alcaraz Polo Caballería, Escala Reserva. 12.—D. Antonio Iglesias Meijo-

me Ingenieros, ve Beserva.

13 .- D. Isidro Seisdedos Ruiz, Infanteria. Escala Reserva.

14.-D. Luis Quevedo Rasilla. In-

fantería. Escala Reserva.
15.—D. José González Cabrera.
Artillería. Escala Reserva.
16.—D. Luis Falcon Segura. Ar-

tillería. Escala Reserva.

17.—D. Juan Antonio Jiménez Medrano. Infantería. Escala Reserva.

18.-D. Angel Antolin Martin. Infanteria. Escala Reserva.

19.—D. Benjamin Conde González, Infantería. Escala Reserva.

20.—D. Juan Masegosa Ufano. Artilleria. Escala Reserva.

21.-D. Francisco Martinez Aguilar. Ingenieros. Escala Reserva. 22.—D. Emilio López Menchero y

González de la Higuera. Infanteria. Escala Reserva.

23.-D. Adelino Mondria Sanchiz. Infanteria. Escala Reserva.

24.—D. Francisco Rodriguez Sa-racibar. Artillería. Escala Reserva. 25.—D. José Pérez Fernández, Infanteria, Escala Reserva.

26.—D. Carlos Gener Pereira. In-fanteria. Escala Reserva. 27.—D. Juan González García. In-fanteria. Escala Reserva.

Madrid, 30 de Diciembre de 1919. El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Ciri-

lo Amorós, de Valencia.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, re-lacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a esta concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que

dicen así:
"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciaran siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GA-CETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante iez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferenria en estos concursos especiales se deerminará por las Undiciones siguien-

Ingreso por oposición.—2. Titulo Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y estos o cl Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.* Mayor categoría en el Escalafón general.—4.* Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5. Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.--6.ª Número en el Es-

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarien este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.-El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado len el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de trasla-do la plaza de Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Paterna, Valencia.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince en el improrrogadie termino de quince des, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, re-lacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cin-co días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas practicas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GA-CETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como pro-

Visión definitiva. Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinarà por las condiciones siguien-

Ingreso por oposición.—2. Titulo Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y estos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3. Mayor categoría en el Escalafón general.—4. Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de jellos en otras Direcciones, sin nota des-Avorable.—5.* Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.* Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, adcial, debiendo las Secciones rechazar las publicación en la GACETA de la preque contrarien este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintis a las que sa ellos concursantes no concursantes a las que sa ellos concursantes a las que sa ellos concursantes de la concursante del concursante de la c curran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 2 de Enero de 1920.-El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTRRIO DE FOUENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 13 al 21 de la carretera de Gribralción a Ayamonte, provincia de Huelvar;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores D. Manuel Beardo y don Joaquín Ortiz-Repiso, vecinos de Huelva, que se comprometen a ejecutarlo con sujectión al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.995,00 pe letas, siendo el presupulesto de contrata de 17.060,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que etorgar la corres-pondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Pinies. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jeffe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatarios, D. Manuel Beardo y D. Juan. de Huelva. D. Joaquín Ortiz-Repiso, vecinos

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 20 al 29 de la carretera de

Jacka a Sangüesa, provincia de Huesca; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el dervicio al mejor postor, D. Santos Elespe Molinero, vecino de Jaca, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proylecto y en los plazos designados en el plilego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.148,13 pestilas, siendo el presupulesto de contrata de 18.148,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimien-to y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid. 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefle del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, D. Santos Elespo Melinero, vecino de Jaca (Huesca)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de elevación de rasante por la travesía de Vegadeo en el kilómetro 160 de la carretera de

en el kilómetro 160 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor poster. D. Pedro Acedo Clemente, venincia de Vigendos provincia de Oviedo. cino de Vegadeo, provincia de Oviede, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los platos designados en el pliego de condición nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 10.000,00 pesiblas, siendo el presupulato de contrata de 14.828,44 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante cel Notario que designo el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid. 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

eñores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jede del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Pedro Acedo Cle-mente, vecino de Vegadeo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómietros 9 al 13 y 23 al 25 de la carretera de Chapa a Carril, provincia de Pontevedra;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el droito al mejor postor. D. Dositeo Gandara, vecino de Pontau, provincia de Pontevedra. que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.700,00 pesselas, siendo el presupuesto de contrata de 9.907 73 nosatas taniando al trata de 9.997,73 posetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondliente escritura de contrata amte Il Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Matrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Le que de Real orden, comunicada, participe de V. S. para ai conocimiento

lo y efectos. Dios guarde a V. S. mushos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señones Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jeffe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ponte-vedra y adjudicatario, D. Dositeo Gándara, vecino de Portas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente in-coado a instancia de D. Agustín Arbi-Ilaga, solicitando autorización para establecer una compuerta móvil permita la entrada y salida de buques en un dique seco de carena, que trata de construir en terrenos de su propiedad, que lindan con la bahía de Zumaya (Guiptizcoa).

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de

Resultando que durante el período de información pública no se presen-tó reclamación alguna en contra de la

petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Zumava, el Conse-jo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Na vegación, la Comandancia de Marina. la Jefarura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los

provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de la Guerra y Marina: Gonsiderando que las obras a que se reflere la petición no causan per-juicio a los intereses públicos ni a los particulares y contribuirán a estable. cer una industria beneficiosa para la

navegación:

Considerando que aun tratándose de una concesión que está compren-dida entre las del arlículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preseptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de Puentos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos.
S. M. el Rey (q. D. g.). de conformi.

dad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la coacesión solicitada con arreglo a las

siguientes condiciones:

 Se autoriza a D. Agustín Arbillaga para establecer en la zona marítimo-terrestre de la babía de Zumaya, una compuerta movil que permita la entrada y salida de barcos en un dique seco de carena, que trata de construir en terrenas de su propiedad, que lindan con dicha bahía.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 18 de Junio de 1918, res. petando las servidumbres de salvamento y vigilancia y bajo la inspec-ción y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno en quien éste delegue.

3. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantandose nar triplica un ac-

ta del resultado que se obtenga, uns de cuyos ejemplares se remitira para su aprobación a la Superioridad, cl segundo se entregará al peticionario, archivándose el tercero en los oficinas de Obras públicas de la provincia.

4. Los gastos que la inspección

y el reconocimiento originen, serán de cuenta del pelicionario.

5.ª Para responder del cumpli-miento de las presentes bases, el concesionario, antes de empezar las obras, habrá de depositar fianza, que será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público. Se la develvada de minio público. Se la develvada minio público. Se le devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión.

7.ª Esta concesión se otorga a tí-tulo precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consiga-dos en la ley general de Obras públien la especial de puertes y quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 50 de la misma, por 19 cual, en el caso de que hubicran de ejecutarse por el Estado, por la Diputación o por el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá derecho éste a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de dicha ley de Puertos.

8.ª Queda el concesionario obliga-

do al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902,

9. El concesionario deberá dar cuenta a la Autoridad militar del co-mienzo y terminación de las obras.

10. El incumplimiento por el concesionario de una cualquiera de las condiciones que proceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.
Lo que traslado a V. S. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.-El

Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guinúzcoa.

Vista la instancia suscrita per D. Angel Botello Feu, Concesionario por Real orden de 8 de Enero de 1916 de una superficie de 6.720 metros cuadrados de la Zona marítimo-terrestre en la margen izquierda de la ría del Guadiana, término de Ayamonte, con destino á la construcción de un muelle de servicio público y gratuito, aprovechamdo la explanada construída para abmacenes de artes de pesca; por cuya inslancia solicita se reduzca a 2.300 metros cuadrados la superficie concedida, ya que esta área es la que necesita, reintegrándose al dominio público los 4.420 metros superficiales restantes.

Visto lo informado por el Cobernador civil de la provincia, da com-

pleta conformidad con la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que según manifiesto dicha Jefatura, el referido concesionario tiene ejecutada hasta la fecha una longitud de muelle de so metros, y terraplenada la superacie correspondiente, cuya superficio sólo es de 1.860 metros cuadrades y no de 2.300 como afirma en la selicifud, habiendo además construído un edificio con destino a abmacez:

Resultando que fué de dos años el plazo para ejecular las obras concedidas, y que por Real orden as 8 de Marzo de este año se le otorgó prórroga al objeto de otros des. a partir de la fecha de terminación de aquel plazo, finalizando por tan-to éste en 16 de Enero de 1920, en virtud de lo cual la petición formulada en 29 de Agosto último, lo ha

sido en tiempe hábil:

Considerando que de acuerdo con lo informado por el Gobierno civil y la Jefatura de la provincia, desde el momento en que el concesionario renuncia a parte del terreno que se le otorgó, y su aprovechamiento puede ser utilizade por otro particular en beneficio de los intereses generales, no existe inconveniente alguno en acceder a la reversión al dominio público de los 4.860 metros euadrados sobrantes de los 6.720 concedidos, puesto que el relleno efectuado sólo tiene 1.860 metros superficiales,

S. M. el Bey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general y en atención a lo solicitado por D. Angel Botello Fen, concesionario de 6.720 metros cuadrados de la Zona maritimo-terrestre en la margen izquierda de la ria del Guadiana, en término de Ayamonte, ha resuelto:

Primero: Que vuelva a ser de dominio público la superficie de cuatro mil ochocientos sesenta (4.860)! metros cuadrados de superficie no saneada ni edificada por el referido concesionario, que corresponde a la longitud de muelle solicitado que se deja sin construir y que está des-lindado en el plano levantado por la Jefatura de Óbras públicas de da provincia; y

Que se proceda opor-Segundo. tunamente al reconocimiento y recepción de las obras ejecutadas por

dicho concesionario.

Lo que digo a V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.--El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Compañía de Seguros marítimes "Union Universelle", domiciliada en Barcelona, Anselmo Clavé, 13, y cuya representación estentaba D. José Solé Oliva, ha nombrado en su lugar a don José Suñer Biosca y D. Juan Gas Belenguer.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.-El Comisario general P. A., Mignet

Calvador.

Se pone en conocimiento del público The pone en conocimiento del publico que la Sociedad de Seguros sobre Accidentes en general denominada La Preservatrice, que tenía su domicilio en Barcelona, lo ha trasladado a esta Corte, calle de Alcalá, número 23.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.

El Comisario general, P. A., Miguel Salvadar

Salvador

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad de Seguros sobre robo, hurto y extravío del ganado, denomi-nada Banco Español de Seguros de ga-

mados, que tenía su domicilio en Andújar, ha trasladado el mismo a esta Corte, calle de Pizarro, número 14.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.-El Comisario general, P. A., Miguel Salvador.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Se-guros, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que pue-ylan oponerse a la extinción total de la Empresa de Seguros sobre enfermedades, hoy en liquidación forzosa, de-

nominada La Nue aternidad Sa-badellense, de la qua Director pro-pietario D. Joaquín ah, y está do-miciliada en Sabaden, alle de San Jar-me, número 35, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Comisaría general dentro del in-cicado plazo, para exponer cuanto es-timen pertinente a su derecho. Lo que se hace público a los efectos da la men-cionada disposición.

Madrid, 34 de Diciembre de 1919.— El Comisario general, P. A., Miguel Salvador,

